



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 138-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 16 de julio 2024.

VISTO:

El INFORME N° 2567-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME LEGAL N° 0685-2024/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 2203-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 1018-2024-SPH/GP/GM/MPMN; INFORME N° 769-2024-SE/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, modificado por la Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN, que resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 21) donde se precisa: "Aprobar las Contrataciones Directas referido a los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley 30225, de conformidad con el artículo 101 de su Reglamento"

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, a través de INFORME N° 0769-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de abril 2024, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Sub Gerente de Estudios de Inversión, Ing. Jamir Enrique Apaza Velásquez, solicita la atención del requerimiento de servicio de alquiler de local, por siete (7) meses, de acuerdo a los términos de referencia, en dicho documento esta subgerencia concluye que: **"3.1 De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, esta tiene por finalidad "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.(...)"**. En ese sentido se ha reunido el sustento en el punto 2.2 Análisis, sobre la necesidad de la contratación del servicio para el cumplimiento de las funciones y alcanzar a finalidad pública de la contratación. **3.2 De acuerdo al análisis de la necesidad en el presente informe, y en amparo a los mecanismos del literal J), del artículo 27 de la ley de contrataciones del estado sobre la "necesidad de la Entidad de contratar el servicio de alquiler de local para la sub gerencia de estudios de inversión", a procurarse sobre el alcance del artículo materia del presente informe, esta Sub Gerencia hace el requerimiento de Alquiler de Local por el periodo de 7 meses, para poder hacer el resguardo de bienes muebles, además de documentación física manteniendo su custodia en forma segura, ya que en la actualidad la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no cuenta con ambientes adecuados para albergar de manera segura la cantidad de trabajadores que requiere la Subgerencia de Estudios de Inversión para el correcto desempeño de sus labores".**

Que, a través de INFORME N° 1946-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, C.P.C. Porfirio Isaac Velarde Salazar, solicita que, mediante la Oficina de Tecnología de Información y Estadística de la MPMN, se publique la invitación a Contratación Directa, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSION, en el cual señala como fecha límite de presentación de ofertas, hasta el 09 de mayo 2024, a través de correo electrónico de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, procesos@munimoquegua.gob.pe previa acreditación de documentos solicitados en la invitación.

Que, a través de INFORME N° 164-2024-OTIE/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, informó que se cumplió en publicar en el portal web de la institución la invitación a la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSION.

Que, a través de ACTA DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA, respecto al Servicio de Alquiler de Local para la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, el Órgano Encargado de las Contrataciones verifica los documentos de presentación obligatoria del proveedor Sra. Luz Graciela Rojas de Arpasi, resultando que dicha documentación alcanza acreditar correctamente su propuesta; ofreciendo un plazo de 225 días calendario y con una propuesta económica de S/ 74,000.00 Soles, por lo que acepta la oferta.

Que, mediante INFORME N° 2075-2024-SGLSG -GA/GM/MPMN, de fecha 14 de mayo 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de continuar con los actos preparatorios del procedimiento de selección. Al respecto mediante INFORME N° 1018-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Ing. P. Rubén Pare Huacan, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0006794-2024, por el importe de S/ 74,000.00 (Setenta y Cuatro mil con 00/100 Soles). Asimismo, mediante INFORME N° 2203-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de mayo 2024, emitido por el CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, concluye que: **"Siendo la función del área usuaria elaborar el requerimiento y responsable de formular los, términos de referencia respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación: así como los servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2 y 3.4.1, del presente, con ello evidencia que existe la necesidad de contratar, servicio de alquiler de local para la sub gerencia de estudios de inversión, se justifica la procedencia respecto a la utilización del literal "J" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, por lo descrito en los literales precedentes,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

sobre la necesidad sustentada y acreditada por el área usuaria, la sub gerencia de logística es de opinión que es procedente la contratación directa y se recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del SUSTENTO LEGAL SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA EN APLICACIÓN DEL LITERAL "J" DEL ARTICULO 27° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, para la aprobación de la Contratación Directa, de la Contratación del Servicio de Alquiler de Local para la Sub Gerencia de Estudios de Inversión", por un monto total de S/ 74,000.00 (Setenta y cuatro mil con 00/100 Soles)".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0685-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 22 de mayo 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, en sus análisis entre otros señala que: "2.3.-EXPEDIENTE N° 020-2003-AL/TC: Transparencia de las contrataciones: 1.-La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones. 2.-La función constitucional es esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que se asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad la libre competencia y trato justo e igualitario a los potenciales proveedores". 2.4.-Que, con respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional. 2.5.-Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...". 2.6.-Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...". 2.7.-Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...". 2.8.-Que, según el literal J) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada mediante el D.S N° 082-2019-EF, del TUO, y sus modificatorias expone que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Literal J) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. (...). 2.10.-Que, según la OPINIÓN N° 249-2017/DTN: Aprobación de la contratación directa: "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo de observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases...". según la OPINIÓN N° 025-2018/DTN: Justificación de la contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes: "(...) Resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales" (...). **2.13.-** Que, según el numeral 101.1) del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone sobre "Aprobación de contrataciones directas, lo siguiente: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley. **2.14.-** Que, se tiene el INFORME N° 0769-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELASQUEZ, donde solicita la atención del requerimiento del Servicio de Alquiler de Local de acuerdo a los términos de referencia, por otro lado, expone que de acuerdo al análisis de la necesidad, y al amparo a los mecanismos del literal J) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la necesidad de la entidad de contratar el servicio de alquiler de local para la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, a procurarse sobre el alcance del artículo en mención en el párrafo precedente, la Sub Gerencia hace el requerimiento de Alquiler de Local por el periodo de 7 meses, para poder hacer el resguardo de los bienes muebles, además de documentación física manteniendo su custodia en forma segura además de documentación física manteniendo su custodia en forma segura, ya que en la actualidad la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no cuenta con ambientes adecuados para albergar de manera segura la cantidad de trabajadores que requiere la Sub Gerencia de Estudios de Inversión para el correcto desempeño de sus labores, en ese entender, es preciso traer a colación el numeral 29.8) del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344- 2018-EF, y sus modificatorias, el cual expone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado, se tiene el INFORME N° 2203-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, donde al realizar la verificación de la documentación y sustento técnico expuesto por el área usuaria, referente al empleo de la contratación directa la cual se configura en el supuesto contenido en el literal J) del artículo 27° de la Ley, determina que es procedente el empleo de la CONTRATACIÓN DIRECTA, en el supuesto en mención líneas arriba, en este entender, según el numeral 5.2) del artículo 5° del Reglamento, el órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa del contrato, la cual involucra el trámite para su perfeccionamiento.

El área usuaria expone sobre la necesidad: Que, para el cumplimiento de las funciones que indica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, tiene que contar con las condiciones adecuadas que permitan en correcto desarrollo de los profesionales y todo el personal que labora dentro de esta Subgerencia, con el objetivo de reducir los costos originados por lesiones o incapacidad de los trabajadores, reducir el absentismo laboral e incrementar la productividad y la eficiencia en la organización de los trabajos encomendados.

Es la Resolución Ministerial 375-2008, mediante la cual se aprueba la norma de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico en el Perú. Fue publicada en el año 2008, y en ella se establecen las medidas que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características físicas y mentales de los trabajadores con el objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar de los trabajadores.(...) Por otro lado, se tiene que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante la Gerencia de Administración solicita que la Subgerencia de Estudios de Inversión con carácter de URGENTE realice el Retiro y Resguardo de Bienes Muebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del local del Estadio 25 de Noviembre, en un plazo de 48 horas sin prórroga. Esto con la finalidad de entregar el local en su totalidad al Instituto Peruano del Deporte.

Finalmente, mediante el OFICIO N° 133-2024-IPD/P-CRD-MOQ, el Instituto Peruano del Deporte- Concejo Regional del Deporte Moquegua, comunica a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la ejecución y cumplimiento de Acta de acuerdo y Compromiso y Posesión Física de Predio Deportivo Sur del Estadio "25 de Noviembre" Con MEMORANDUM MULTIPLE N° 068-2024-GA/GM/MPMN de fecha 19 de abril del 2024, el Gerente de Administración solicita el retiro y resguardo de bienes muebles de propiedad de la MPMN ubicado en el local del Estadio 25 de noviembre en un plazo de 48 horas sin prórroga alguna (...) con el fin de dar cumplimiento a la entrega total del local mencionado al Instituto Peruano del Deporte". Asimismo, dicha Gerencia concluye que: "Conforme a lo expuesto en los numerales que preceden, se precisa que, se deberá tener en cuenta que la presente, está basada en el procedimiento administrativo legal para su aprobación, por lo que, de existir alguna inconsistencia técnica, esta deberá ser corregida por las áreas competentes; en dicho contexto, del análisis legal realizado a la documentación que sustenta el pedido mediante el Informe N° 2203-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, esta Gerencia como órgano asesor concluye en lo siguiente: **3.1.-**Que,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

visto el expediente en donde se solicita la aprobación del procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA en aplicación del literal "J" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada con el D.S N° 082- 2019-EF, del TUO y sus modificatorias, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN, por un monto total de S/ 74,000.00 Soles, se cuenta con la opinión favorable vertida por parte del área usuaria (SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN), y opinión técnica emitida por el órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales), las mismas que sustentan y validan su aprobación de dicha modalidad de contratación. **3.2.-**Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia es de la opinión: Que, el área usuaria al haber acreditado la necesidad de la contratación del servicio, en consecuencia se RECOMIENDA continuar con el trámite de aprobación, mediante acto resolutorio del procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación al literal "J" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada con el D.S N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificatorias, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN, por un monto total de S/ 74,000.00 (Setenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), en merito a la opinión técnica contenida en el INFORME N° 0769-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELASQUEZ y opinión técnica emitida mediante el INFORME N° 2203-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN, suscrita por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, las cuales sustentan, validan y autorizan que se continúe con el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutorio. Finalmente, se tiene a la vista el Informe N° 1018-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda ING. P. RUBÉN PARE HUACAN, donde se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006794, por un monto total de S/ 74,000.00 Soles, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir. **3.3.-**Que, según el numeral 27.2) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada con el D.S N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificatorias, expone que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. **3.4.-**Que, se le procede a derivar a su digno despacho el presente expediente con todos sus actuados a fojas N° 79, a fin de continuar con el trámite de aprobación del procedimiento de selección por la modalidad de contratación directa, mediante acto resolutorio".

Que, según el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, y sus modificatorias expone que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el TUO de la Ley de Contrataciones en su numeral 27.2) del Artículo 27° indica que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

Según OPINION N° 025-2018/DTN: Justificación de la contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes: "(...) resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirá cumplir con sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

funciones institucionales".

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: Numeral 101.1). - La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000006794-2024, que asciende a un total de S/ 74,000.00 (Setenta y cuatro mil con 00/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo General del TUO aprobado mediante la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, por el supuesto de "Adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles (...)", en el marco del literal j) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Literal j) del Artículo 100 de su Reglamento; cuyo objeto de contratación es el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSION, en merito a la opinión técnica contenida en el INFORME N° 0769-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ y opinión técnica emitida mediante el INFORME N° 2203-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN, emitida por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Gerencia de Infraestructura Pública, para su conocimiento y ejecución respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION